



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA
175/2018

CONSTITUCIONAL

ACTOR: MUNICIPIO DE CABORCA,
ESTADO DE SONORA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, se da cuenta a la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, con el escrito y anexos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, los cuales fueron registrados con el número **39625** y que constan de lo siguiente:

Escrito de María Concepción Martínez Palacios quien se ostenta como Síndica del Ayuntamiento del Municipio de Caborca, Estado de Sonora.	Original
Constancia de mayoría de la elección constitucional del Ayuntamiento de Caborca, Estado de Sonora, de cuatro de julio de dos mil dieciocho.	Copia certificada
Acta de Sesión Solemne del Municipio de Caborca, Estado de Sonora, celebrada el dieciséis de septiembre de dos mil dieciocho.	Copia certificada
Oficio número IEEyPC/PRES-1245/2018 de la Consejera Presidenta del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Sonora.	Copia certificada
Credencial para votar con fotografía expedida por el entonces Instituto Federal Electoral a favor de María Concepción Martínez Palacios.	Copia certificada
Escrito dirigido al Congreso del Estado de Sonora por el cual el C. Gildardo López Villanueva, solicita copia del audio y video de las sesiones de seis y ocho de agosto de dos mil dieciocho.	Original

Conste

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho.

Vistos la demanda y anexos de María Concepción Martínez Palacios, quien se ostenta como Síndica del Ayuntamiento del Municipio de Caborca, Estado de Sonora, por la cual promueve

controversia constitucional contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo de dicha entidad, en la que impugna lo siguiente:

“1.- LEY NUMERO 288 QUE REFORMA DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 13 de fecha 13 de agosto de 2018.

2.- La omisión en que ha incurrido el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo Local de proporcionar al Municipio actor la información necesaria para tener conocimiento pleno y cierto del Contenido de la Reforma y poder participar en un proceso de deliberación y discusión de los temas reformados.”

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, fracción I y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, téngase por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta, en términos de las documentales que acompaña, promoviendo controversia constitucional en representación del Municipio de Caborca, Estado de Sonora y, por consiguiente, **se admite a trámite la demanda.**

En otro orden de ideas, como lo solicita, se tienen por designados como delegados a las personas que menciona, por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en esta Ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32 de la ley reglamentaria de la materia así como el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley.

Por otra parte, en términos de los artículos 10, fracción II, de la referida ley reglamentaria y 163 de la Constitución Política del Estado



de Sonora, se tienen como demandados en el presente asunto a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los demás Municipios que integran dicha entidad federativa.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis cuyo rubro es el siguiente:

“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CUENTAN CON ELLA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CUANDO SE IMPUGNA UNA REFORMA O ADICIÓN A LA CONSTITUCIÓN LOCAL.”

Consecuentemente, con copia del escrito de demanda y sus anexos, deberá emplazárseles para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, y señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos de que, si no cumplen con lo anterior, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les realizarán por lista, hasta en tanto satisfagan tal requerimiento, de conformidad con el aludido artículo 305 del citado código federal.

Asimismo, con fundamento en el artículo 33 de la citada ley reglamentaria, se requiere al Poder Legislativo del Estado de Sonora, para que, al dar contestación a la demanda, remita a este Alto Tribunal, copia de audio y video de las sesiones celebradas el seis y ocho de agosto de dos mil dieciocho, la cual fue solicitada por Gildardo López Villanueva, mediante escrito recibido en el Departamento de Oficialía de Partes del propio Congreso, a cuyo efecto envíesele copia del citado documento, a fin de que cumpla con lo solicitado y, en su caso, manifieste el impedimento legal que tenga para hacerlo.

Además, se hace del conocimiento de las partes que al guardar conexidad la presente controversia con la diversa controversia constitucional **166/2018**, resulta innecesario requerir los

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 175/2018

antecedentes legislativos de la norma impugnada, ya que éstos constituyen un hecho notorio consultable en el expediente referido.

Con fundamento en el artículo 35 de la referida ley reglamentaria, requiérase a los Municipios demandados, remitan copia certificada del oficio mediante el cual el Congreso estatal les hizo del conocimiento el proyecto de reforma constitucional; del acta de sesión de cabildo en la cual se pronunciaron los integrantes del Ayuntamiento a favor o en contra de dicha reforma, así como del oficio de contestación al ente legislativo, documentos que deberán contener la fecha de recepción de los mismos, respectivamente.

Atento a lo previsto en los artículos 10, fracción IV, en relación con el 26 de la citada ley reglamentaria, dese vista a la Procuraduría General de la República, con copia de la demanda y sus anexos para que, hasta antes de la celebración de la audiencia, manifieste lo que a su representación corresponda.

X) De conformidad con el artículo 287 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Finalmente, se solicita a las partes reconocidas en el presente auto, que con el fin de agilizar la resolución de este asunto, de ser posible, exhiban ante este Alto Tribunal en disco magnético o sean remitidos vía correo electrónico a las siguientes direcciones electrónicas avilledaa@mail.scjn.gob.mx y/o lartinanor@mail.scjn.gob.mx, los archivos relativos al escrito inicial de demanda, a la contestación de la misma y en su caso las manifestaciones que viertan en el presente asunto, respectivamente.

Notifíquese por lista y mediante oficio a la parte actora y a la Procuraduría General de la República; a los Poderes Legislativo y Ejecutivo y a los demás Municipios del Estado de Sonora, en sus



residencias oficiales, por conducto de los Juzgados de Distrito en turno, de dicha entidad federativa.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del escrito de demanda y sus anexos y del presente acuerdo, a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en los Estados de Sonora y de Baja California, con residencia en las ciudades de Hermosillo, Nogales, Ciudad Obregón, y Mexicali, así como al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Agua Prieta, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que generen la boleta de turno que le corresponda y la envíen al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5, de la ley reglamentaria de la materia, lleven a cabo las diligencias de notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como a los diversos Municipios que integran el Estado de Sonora en sus residencias oficiales, en los cuales ejercen jurisdicción conforme a lo dispuesto por el Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, con excepción de Caborca, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces de los despachos números 648/2018 (Hermosillo), 649/2018 (Nogales), 650/2018 (Ciudad Obregón), 652/2018 (Agua Prieta) y 651/2018 (Mexicali), respectivamente, en términos del artículo 14, párrafo primero, del referido Acuerdo General, por lo que se requiere a los órganos jurisdiccionales respectivos, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelvan debidamente diligenciado por esa misma vía.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 175/2018

Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, dictado por la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, en la controversia constitucional **175/2018**, promovida por el Municipio de Caborca, Estado de Sonora. Conste.
LAAR